

J-1481/8

t
Año de 1804

5-1481/8

D. Antonio Uquet Medico del Lugar de S. Martin del Rio Dice: Que ha servido tres años la Conduta del Lugar de Bello, que finaron en el de 1803, y haviendole quedado á deber 47 libras 3 sueltos de no listas de los Deudores á la Jurisica al tiempo de pasar á S. Martin, y no obstante ello, y las posteriores instancias que ha hecho para que se le pague con arreglo á lo mandado en la Orden de V.B. no lo ha podido conseguir. Suplica que la Jurisica de este Pueblo de Bello dentro de ocho dias haga efectiva la expresada cantidad con apercibim.^{to} de que no haciendolo pasara Comisionado á sus expensas que lo execute, y en qualquiera caso que se conderne en costas de este Recurso y del Despacho que se libre al M.^{de} actual



Ciento treinta y seis maravedis.

GELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

In Dei Nomine Amen: sea a todo manifestado que yo el Sr. Antonio Nieto Mercaderes arduo en el negocio de Sr. Martin El Rio, de mi hijo que yo y Ciento cincuenta, Certifico como mi legitimo yo, y sin rebuacion de lo a mi ser fecho y adover por mi hazienda de ahora constituido y nombrado, me han de otros que yo yo yo mi hazienda cumplido cual a yo, se requiere de ser necesario a Sr. Pedro Notario Guiller, Sr. Mariano Cortazar, Sr. Domingo Castañer, Sr. Juan Sacaudo, y Sr. Ma non la figuera, que lo son Caudillos en la Sr. Ciudad de este Reyno y residen en la Ciudad de Zaragoza, a todo juntas y cada uno de por si, especialm. se expresa para que en mi nombre y se pueren tanto impropia de x. mo, puedan a texoemir, e, intercomparar entre los Sr. tof, Civiles y Criminales q. tengo yo yo yo tener con quales que el x. mo y pueren, siendo actor, o, sea ante quales quiere Juces y Tribunales Eco, o, seculares, dando adhoi Procurador.



Antonio Nieto

Año de 1804

7

ver ya cada uno bastante poder para
demandar, defender, responder,
apelar, peticionar, comparecer, comen-
dar, recomendar, replicar, triplicar,
interponer, contestar, responder, y prote-
star; y Generalm. de Poderes, de dar y
practicar todo lo a que estas cosas y
diligencias, que mas convenientes sean
para el buen servicio de Dios Reytor, con-
sultado el Jurado y de Substituir de ellos
este Poder en unq. y mas Puntos; para
todo lo cual, se permito a nro. Jefe y
cientos, todos y cada uno de ellos, todo lo
que el Poder y facultad q. puede
pedir, demandar, y por salud de nros.
Oydores, no sepa de tenerse espe-
cial todo lo que por nros. Procurad-
ores, y cada uno, y por los Substitui-
tos en este caso, practica de lo sobre
dho. fuere hecho y procurado. Fize
nro. todo por firme y bales, y
no retractarlo en tiempo ni por con-
dicion alguna, obligo mi Persona y
de nros. bienes, muebles y bienes.
Escribo y por haver. Hecho fue la sobre-
dicho en la Ciudad de Navarra a trece dias del mes

de Octubre del año del Nacimiento de Nro. Señor
de mil e setecientos y quatro: siendo a este presente
por Jefe Pedro Navarro Jurado del dho. Criminal
de esta Ciudad y nros. Jueces Criminales residentes
en la misma

Sig.  Pedro Navarro Jurado del Nro.
Criminal de esta Ciudad de Navarra en
esta Penitenciada, y por autoh. de Nro. Jefe por todo
lo demas de Nro. Jefe de todo lo
sobre dicho, presente, fui escrito, firme, y con-


Acuada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exmo Sr.

Pedro Olasco Guillen en mio de D^{no} Antonio
Voguet medico P^{ro}curador del Rio en el Exce
diente su pago de la cantidad como mejor pro-
ceda D^{no} que a nombre de mi D^{no} que se
le contra el d^{no} de bello si quiere en el d^{no} de
que le pagare en quarenta y siete libras tres
reales que le restaban por los tres años
venidos en 8^{va} Miguel de Diciembre de mil
ochocientos tres y por su falta de explicacion
le equivoque el Pueblo que habia servido y que
se me ha estado en el d^{no} no solo los tres años
si es hasta ocho, ha sido en el d^{no} de Alpar-
tix la cual suma de p^{ro} lista de los Deudores
y es la que se responde a la ex presada
cantidad y contra que se debe dirigirse
la providencia acordada p^{ro} V. E. En esta
ciudad
A 25 de Mayo de 1804 se serva mandando que el auto de V. E. de
ocho de los corrientes se cumpla con la p^{ro}visi-
on y sumatoria de Alpartix poniendole en execuci-
on ello a continuacion de lo expuesto
libras en suma de p^{ro} lista

Pedro Olasco Guillen

Estado de la Real Audiencia de Charcas
en la Ciudad de La Plata a 10 de Mayo de 1764
Yo el Rey
Nuestro
Amante

Como lo pide
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarta maravedis.
SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Exmo. Sr.

Porque los Señores don Juan de Santis benet médico
de la Real Audiencia de Charcas en el Lugar de San Martín del
Pío en virtud de un poder bastante que presenta ante V. E.
puesca y como mejor proceda Dize: Que en mi parte
ha servido la Conducta Real de D. Juan de Soto
y en adelante por tratarse que concierne en su
virtud de San Martín del Pío en el año de mil ochocientos
setenta y tres y fui de pado de esta Real Audiencia
deciendo de libras ocho sueltas y trece de laño mil
ochocientos uno, diez libras un cuarto y siete del
E mil ochocientos dos y treinta y siete libras de
cuatro y once del E mil ochocientos tres unias
partidas componen el total E cuarenta y siete libras
trece sueltas y quince deudas a la Real Audiencia
de Charcas de p libras a su justicia para que le
hiciera efectiva esta cantidad con dexada y esta
cantidad y sin embargo de ello E las ropas de
instancia E un p.º y algunos otros para necesi-
tada de ellos para sus alimentos, lo desuam-
ber, y familiar, no ha podido conseguirlo y su inde-
leucia le ha puesto en la preciosa E ocurrirá
V. E. porque en otra forma sera infructuosa
qualquiera instancia que se atien

cion de E. lo que tiene que pagar
 tendrá de poder de su madre a la justicia
 del Excmo. Consejo de Indias que dentro del preciso término
 de ocho dias haya efectiva & lo bairon la canti-
 dad & quicuenta y siete libras tres reales pe-
 queños que se devien a mi q. por arrend. en la d. d. ca.
 en aperosimient. & que no haciend. lo pasane
 con licencia a sus expensas que lo exente y en
 qualquiera caso condonar en costas de este recurso
 y del despacho que se libre al Abante actual
 como precede. E pult. q. p. de cap. la d. d. d. d.
 mecia. & c.

Pedro de Blanco Guillen
 90 de 1 1/2
 en 8 de Nov. de 1704.

Auto
 de
 D. Juan
 de
 Caceres
 Rey
 de
 Espana
 Señalado
 en
 Consejo
 Real

Deseo a Blanco Guillen
 Despachese Real Provision a expensas por ahora
 de esta plate, para que la Justicia y Ayuntamiento del
 Lugar de Idelto providencien el que se le haga pago de
 todo lo que se le estuviere deviendo por sus conduitas con
 arreglo a la Contrata, dentro del preciso término de
 ocho dias, con aperosimient. de embida forniciona
 de q. lo exente sus expensas.

(Signature)

En nueve e diez notis que el aut. anteced. a Pedro de la y ca
 Guillen. Proven. de su expte en su persona de q. certif.

Deseo exp. en 9 de Nov
 Castillo

